

	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA INDERVALLE CONCEPTO DE LEGALIDAD PROCEDIMIENTO: GESTIÓN CONTRACTUAL	CÓDIGO	PE-FO-220-124
		VERSIÓN	1
		APROBADO	24-JUN-2022

Consecutivo de Autorización No. 8351 del 29/12/2023

LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE JURÍDICA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA “INDERVALLE” EMITE CONCEPTO DE LEGALIDAD PARA EL PROCESO DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO No. IND-23-5027.

La Subgerencia de Infraestructura Deportiva remitió para la revisión de la Oficina Asesora de Jurídica de INDERVALLE, los documentos requeridos para la celebración con un OTROSÍ Nro. 1 al contrato Nro. IND-23-5027 celebrado entre EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – INDERVALLE y la señora BRENDA LIZETH MURILLO BARCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.166.501, quien obra en calidad de representante legal de CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC, identificado con el NIT No. 901.526.894-4.

En virtud de lo anterior, mediante la presente comunicación procedemos a informar el resultado de la revisión jurídica realizada al proceso mencionado, la cual, se realizó conforme a las disposiciones vigentes en materia de contratación estatal y especialmente lo preceptuado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás normas modificatorias, la cual, se concreta en los siguientes términos:

DOCUMENTO REQUERIDO.	OBSERVACIONES/DESCRIPCIÓN.
Solicitud del contratista para la celebración del OTROSÍ.	Aporta oficio del 26 de diciembre de 2023 firmado por el representante legal
Solicitud y justificación técnica de la prórroga suscrita por el ordenador del gasto.	Aporta Oficio Nro. 600-17130-23 del 28 de diciembre de 2023, debidamente firmado por el Subgerente de Infraestructura, mediante el cual justifica la modificación del contrato de obra ante la Secretaria General y Gerencia de INDERVALLE.
Aval de legalidad.	Se anexa aval de legalidad del 28 de diciembre de 2023, suscrito por el secretario general de INDERVALLE, donde avala la prórroga.
Autorización para la celebración del OTROSÍ suscrita por la Gerencia de INDERVALLE.	Se anexa autorización modificación a contratos Nro. 1713 del 28 de diciembre de 2023
Objeto.	CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS FLOS UNITARIOS: MEJORAMIENTO A ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PARA LOS MUNICIPIOS DE CARTAGO, EL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y EL DISTRITO ESPECIAL DE CALI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA REALIZANDO LA EJECUCION DE LOS SIGUIENTES: GRUPO 2. FRENTE 1. ADECUACIÓN CUBIERTA DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Plazo del contrato	El plazo del contrato es hasta el 30 de junio de 2024
Minuta de modificación.	Se allega documento con clausulado acorde al tipo de contrato que se pretende suscribir.
Fundamento Jurídico.	La Ley 80 de 1993 en su artículo 40 establece que las partes podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales, así mismo se establece que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.Los numerales 1 y 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 titulado “De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual”, señala que, para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato podrán Interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas e introducir modificaciones a lo contratado.Que en concepto 1439 de 18 de Julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se menciona: “...Roberto Dromi. Derecho Administrativo. Edición 5a, pág. 348. “El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La “justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (MODIFICACIÓN Y PRORROGA) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones”. “...De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse sopena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993...”

	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA INDERVALLE CONCEPTO DE LEGALIDAD PROCEDIMIENTO: GESTIÓN CONTRACTUAL	CÓDIGO	PE-FO-220-124
		VERSIÓN	1
		APROBADO	24-JUN-2022

OBSERVACIONES	Los fundamentos del presente otrosí corresponden a aspectos técnicos y financieros avalados por la interventoría del presente contrato, por lo tanto, es responsabilidad del ordenador del gasto y del supervisor y su grupo de apoyo verificar el cumplimiento de los requerimientos mínimos para la presente celebración.
---------------	---

Se recuerda que en virtud de la delegación efectuada mediante la Resolución IND-SG-0705 del 23 de junio de 2022, es de exclusiva responsabilidad del delegatario adelantar el proceso de conformidad con las normas que regulan el proceso de contratación estatal, los principios de transparencia, economía, responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 21 de la ley 1150 de 2007.

No obstante, lo anterior es responsabilidad de la Subgerencia, que la justificación de prórroga cuenten con los soportes de índole técnico y financiero requeridos, comprometiendo la responsabilidad del supervisor del contrato y subgerente del área quienes intervienen en el proceso.

El presente concepto se circunscribe al análisis jurídico de los documentos presentados. Los aspectos técnicos, así como los términos de ejecución contractual y cumplimiento de las normas presupuestales de disciplina fiscal contenidas en el Decreto 111 de 1996, la Ley 617 de 2000; son responsabilidad exclusiva del área delegada, como también, el análisis del término del plazo para la correcta ejecución y cumplimiento del contrato, la supervisión de la ejecución contractual.

En consecuencia, y de la revisión jurídica realizada se encuentra que los documentos se ajustan a los requisitos exigidos para la suscripción del OTROSÍ, por lo tanto, se procede a IMPARTIR CONCEPTO DE LEGALIDAD FAVORABLE para la presente contratación.

Atentamente,

Original firmado

CAMILA OROZCO GONZÁLEZ.
Jefe Oficina Asesora de Jurídica.
INDERVALLE

Proyectó: Jeniffer Londoño Herreño. – Profesional univerritario.
Revisó: Karen Viviana Lozano Amaguaña - Profesional especializado.
Revisó: Luz Stella Díaz Vélez – Profesional universitario.
Aprobó: Jorge Eliecer Tamayo Muñoz - Secretario General

	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN AUTORIZACIÓN MODIFICACION A CONTRATOS	CODIGO	PE-FO-220-134
		VERSIÓN	1
		APROBADO	06/MAR/2023

LA GERENCIA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA CERTIFICA:

Que el INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA "INDERVALLE", requiere realizar modificación al contrato No IND-23-5027 en la secretaria general, para ejecutar actividades conforme a la siguiente información.

Que, en consecuencia, ya se expidió aval de legalidad por parte de la secretaria general y se aprueba:

DOCUMENTO REQUERIDO	OBSERVACIONES
1. No. De Contrato 1.1. No De Proceso	IND-23-5027 IND-23-ID-07-4469
2. Certificado de Disponibilidad presupuestal.	CDP 1023 del 25/7/2023 por valor de \$ 4.053.381.399
3. Valor del contrato.	MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 1.426.801.042)
4. Modificación	CLAUSULA 8. FORMA DE PAGO: "(...) La Entidad cancelará al Contratista el valor del contrato en pagos parciales por avance de obra, de acuerdo con las cantidades ejecutadas y aprobadas por la interventoría hasta el 70% del valor del contrato. El 30% restante del valor del contrato se pagará contra liquidación del contrato. Las actas de pagos parciales por avance de obra deberán contener como mínimo el Diez (10%) de ejecución de obra para su presentación, de igual manera, es preciso indicar que las mismas deberán ser avaladas y aprobadas por el Interventor y el funcionario designado por EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION INDERVALLE para la supervisión de la interventoría de obra (...).
5. Plazo	Plazo actual 30/06/2024
6. Garantías.	Póliza expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, Garantía Única de Cumplimiento No. 420-47-994000042515 Anexo 0 del 27 de diciembre de 2023, la cual incluye los siguientes riesgos amparados, en los siguientes montos y plazos: cumplimiento: \$286.787.009,44, 22/12/2023-30/12/2024. Prestaciones Sociales: \$115.570.884,40, 22/12/2023 - 30/06/2027. Estabilidad y calidad de la obra: \$286.787.009,44, 5 años contados a partir de la fecha de suscripcion del acta de recibo y entrega final de la obra. Póliza expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 420-74-994000010243, la cual incluye los siguientes riesgos amparados, en los siguientes montos: Predios, labores y

	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN AUTORIZACIÓN MODIFICACION A CONTRATOS	CODIGO	PE-FO-220-134
		VERSIÓN	1
		APROBADO	06/MAR/2023

	operaciones, contratista y subcontratistas, RCE Patronal, vehículos propios y no propios: \$232.000.000, 22/12/2023-30/06/2024.
--	---

Se precisa que hasta aquí no se ejerce un control de legalidad, solo se tiene un aval de legalidad por parte de secretaria general, y sobre el proceso pues será labor del área jurídica de cada dependencia velar por la coherencia con el ordenamiento jurídico vigente y garantizar que se ajuste a las disposiciones administrativas para su celebración y ejecución, y de parte del supervisor garantizar el cumplimiento del contrato.

Se indica igualmente, que conforme a lo expresado por el manual de contratación del Instituto, los objetos contractuales de los procesos de prestación de servicios deberán coincidir con actividades especializadas, profesionales, técnicas o de apoyo a la gestión que no puedan ser llevadas a cabo por el personal o es insuficiente en la entidad, siendo labor de cada Subgerencia verificar la coherencia con la normatividad de contratación estatal vigente y la normatividad administrativa, además de verificar que se observen los valores de contraprestación asignados conforme a las circulares internas existentes y garantizar que se trate de personas idóneas para el cumplimiento del objeto a contratar.

Si esta autorización no es utilizada antes de UN MES contados desde la fecha de expedición se considera revocada y como tal el proceso contractual no se considera autorizado.

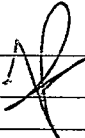
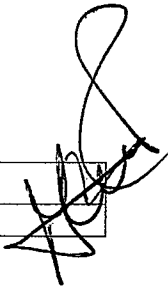
En caso de utilizarse por fuera de los parámetros aquí establecidos, se dará traslado a la oficina encargada de ejercer las acciones disciplinarias que correspondan.

De acuerdo con la delegación recibida por cada Subgerente, este será responsable de la contratación conforme a la Ley.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, el día 28 de diciembre del 2023.


DAYRA FAISURY DORADO GOMEZ
Gerente

Consecutivo de Autorización No. **1713**

Proyectó: Paola Andrea Rojas Escobar - Abogada Contratista	Firma: 
Aprobado: Maira Alejandra Cabrera Valencia - Asesor Gerencia	Firma: 

	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN AVAL DE LEGALIDAD	CÓDIGO	PE-FO-220-13 5
		VERSIÓN	1
		APROBADO	14/08/2023

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA - INDERVALLE, SE PERMITE EMITIR EL PRESENTE AVAL DE LEGALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN LA RESOLUCIÓN IND-SG-144 DE FEBRERO 23 DE 2023 Y LA RESOLUCIÓN IND-SG-261 DE MARZO 1 DE 2023, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN IND-SG-144 DE FEBRERO 23 DE 2023:

Mediante oficio No. 600-17130-23 del 28 de diciembre de 2023, la Subgerencia de Infraestructura Deportiva remitió para la revisión de la Secretaría General de INDERVALLE, los documentos contractuales tendientes a solicitar aval de legalidad para realizar OTROSÍ NO. 1 DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE OBRA NO. IND-23-5027, a suscribirse entre el INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA - INDERVALLE y el contratista CONSTRUPACICOL SAS ZOMAC, identificado con el NIT. 901.526.894.

En virtud de lo anterior, mediante la presente comunicación procedo a informar el resultado de la revisión jurídica realizada al proceso mencionado, la cual, se realizó conforme a las disposiciones vigentes en materia de contratación estatal, y especialmente a lo preceptuado por la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y la resolución de delegación Nro. IND-SG-0705 del 23 de junio de 2022 y sus modificatorias, la cual, se concreta en los siguientes términos:

DOCUMENTO REQUERIDO	OBSERVACIONES
1. Plan anual de adquisiciones.	La presente contratación se encuentra prevista dentro del plan anual de adquisiciones reportado por la Subgerencia Administrativa y Financiera de INDERVALLE.
2. Objeto.	"CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS FIJOS UNITARIOS: MEJORAMIENTO A ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PARA LOS MUNICIPIOS DE CARTAGO, LE DISTRITO DE BUENAVENTURA Y EL DISTRITO ESPECIAL DE CALI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA REALIZANDO LA EJECUCIÓN DE LOS SIGUIENTES: GRUPO 2. FRENTE 1. ADECUACIÓN CUBIERTA DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".
3. Certificado de disponibilidad presupuestal.	Certificados de disponibilidad presupuestal del Sistema General de Regalías: N° 1023 del 25 de julio de 2023 por valor de CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$4.053.381.399), de los cuales para el presente contrato se comprometen MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.426.801.042).
4. Valor del contrato.	El presupuesto oficial asignado por INDERVALLE, para la presente selección a través de licitación pública según el estudio del mercado es por la suma de MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.426.801.042) MCTE incluido AUI.
5. Valor adicionar.	N/A.
6. Modificación.	Modificar el contenido de la cláusula ocho relacionada con la forma del pago.
7. Plazo.	El plazo de ejecución para los dos grupos de adjudicación será hasta el treinta (30) de junio de 2024 contados a partir de la fecha de inicio del contrato una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN AVAL DE LEGALIDAD	CÓDIGO	PE-FO-220-135
		VERSIÓN	1
		APROBADO	14/08/2023

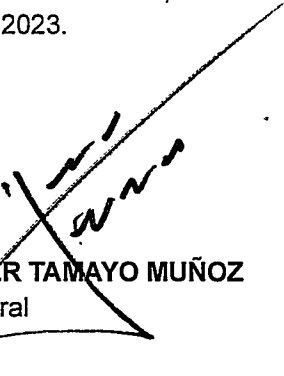
8. Plazo a prorrogar.	N/A.
9. Garantías.	Aseguradora: Solidaria de Colombia Número de póliza: 420-47-994000042515. Número de anexo: 0 del 27 de diciembre de 2023. Ramo: cumplimiento en favor de entidades estatales. Detalle amparos asegurados: cumplimiento, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, estabilidad y calidad de la obra. Aseguradora: Solidaria de Colombia Número de póliza: 420-74-994000010243 Número de anexo: 0 del 27 de diciembre de 2023. Ramo: responsabilidad civil extracontractual. Detalle amparos asegurados: predios, labores y operaciones, contratistas y subcontratistas, RCE patronal, y vehículos propios y no propios.
10. Supervisión.	Se ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución de los trabajos a través de un interventor externo a la entidad: CONSORCIO GRUPO 3.
11. Personas naturales - contratistas.	Se anexaron los documentos solicitados en la lista de chequeo.
12. Justificación suscrita por el supervisor y que avala la suscripción del otrosí.	Se anexó justificación suscrita por el supervisor que avala la suscripción del otrosí.

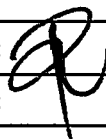
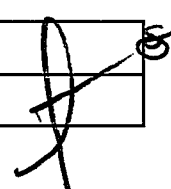
Se recuerda que en virtud de la delegación efectuada mediante la Resolución IND-SG-0705 del 23 de junio de 2022, es de exclusiva responsabilidad del delegatario adelantar el proceso de conformidad con las normas que regulan la contratación estatal, los principios de transparencia, economía, responsabilidad, y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, y de la revisión jurídica realizada, se encuentra que los documentos se ajustan a los requisitos propios del tipo de contrato, y por lo tanto, se procede a **IMPARTIR AVAL DE LEGALIDAD FAVORABLE** para la presente actuación: OTROSÍ NO. 1 DE MODIFICACIÓN.

Para constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2023.

Atentamente,


JORGE ELIÉCER TAMAYO MUÑOZ
Secretario General
INDERVALLE

Proyectó: Pablo Eider Jurado Valencia - Abogado contratista	Firma: 
Revisó: Luz Stella Díaz Vélez - Profesional universitario	Firma: 

	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN OFICIOS	CODIGO	FO-220-016
		VERSIÓN	2
		APROBADO	18/12/2018

Santiago de Cali, 28 de diciembre de 2023
600-17129-23

Arquitecto
JUAN CARLOS RUEDA ÁNGEL
Subgerente Infraestructura Deportiva
INDERVALLE
Ciudad

ASUNTO: Solicitud para suscripción de OTROSÍ No 1 DE MODIFICACIÓN, al Contrato de Obra N° IND-23-5027 - CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOCAM

En mi calidad de Supervisor del Contrato de Obra N° IND-23-5027, respetuosamente solicito autorización para la suscripción de OTROSÍ No. 1 de dicho contrato, en consecuencia de lo anterior, modificar: la forma de pago del contrato.

Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que, el día 22 de diciembre del 2023 se celebró el contrato de obra No. IND-23-5027 entre el INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA ÷ INDERVALLE y la empresa CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOCAM, cuyo objeto es: “CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS FLOS UNITARIOS: MEJORAMIENTO A ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PARA LOS MUNICIPIOS DE CARTAGO, EL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y EL DISTRITO ESPECIAL DE CALI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA REALIZANDO LA EJECUCION DE LOS SIGUIENTES: GRUPO 2. FRENTE 1. ADECUACIÓN CUBIERTA DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”, por valor total de MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 1.426.801.042).
2. Que el Acta de Inicio del Contrato de Obra No. IND-23-5027, se suscribió el día 28 de diciembre de 2023, siendo el plazo de ejecución del contrato hasta el día 30 de junio de 2024.
3. Que, el contrato de obra en su cláusula 5 establece como **VALOR DEL CONTRATO**, la suma de **MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 1.426.801.042)** MCTE incluido AIU, para el GRUPO 2. FRENTE 1. ADECUACIÓN CUBIERTA DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.
4. Que, así mismo, el referido contrato consagra en su cláusula 8: **“FORMA DE PAGO. (...) La Entidad cancelará al Contratista el valor del contrato en pagos parciales por avance de obra, de acuerdo con las cantidades ejecutadas y aprobadas por la interventoría hasta el 70% del valor del contrato. El 30% restante del valor del contrato se pagará contra liquidación del contrato. Las actas de pagos parciales por avance de obra deberán contener como mínimo el Diez (10%) de ejecución de obra para su presentación, de igual manera, es preciso indicar que las mismas deberán ser avaladas y aprobadas por el Interventor y el funcionario designado por EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION INDERVALLE para la supervisión de la interventoría de obra”**.

	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN OFICIOS	CODIGO	FO-220-016
		VERSIÓN	2
		APROBADO	18/12/2018

5. Que, el contratista de obra CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOCAM, solicitó a INDERVALLE a través del oficio de fecha 26 de diciembre de 2023, la modificación de la forma de pago establecida en la cláusula 8 del contrato de obra, argumentando lo siguiente:

*"(...) por medio del presente oficio nos permitimos solicitar comedidamente a **INDERVALLE** realizar el cambio en la forma de pago, quedando esta de manera definitiva en un **95%** correspondiente a pago en actas parciales y un **5%** correspondiente a la liquidación, para soportar dicha petición se allega a ustedes un informe técnico donde se relacionan gastos fijos que se tendrán en el desarrollo de la obra.*

INFORME TÉCNICO: Como se puede observar en nuestra propuesta económica, el capítulo de la **CIMENTACIÓN** tiene un valor superior a los **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS \$110.000.000**, la sola **ESTRUCTURA METALICA** incluida la **CUBIERTA** posee un valor cercano a los **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS \$575.000.000**. solamente el valor de estas actividades sumaria **SEISIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS \$685.000.000**, si a estos valores se le aplica su correspondiente porcentaje de **AIU (36%)**, para estas actividades nos daría un valor de ejecución de **NOVECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS \$931.000.000**, ahora bien como lo estableció la entidad en los pliegos de condiciones y como quedo reflejado en la propuesta económica y como se le informo a los proponentes estos valores tendrían un incremento del **14.26%** por contratarse la obra en el año 2023 y ejecutarse en la vigencia 2024. Esto ya nos daría un valor final de aproximadamente de **MIL SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS \$1.065.000.000**. Cifra que equivaldría casi al **75%** del valor contractual (**1426.801.042.**).

*Se hace alusión solo a estas actividades porque son las que se realizan con compras de contado, pues para insumos como el cemento, materiales pétreos y el acero no se consiguen créditos, estas compras se hacen de contado. Situación que la debe de asumir el contratista máximo cuando la obra a ejecutar tampoco cuenta con un **ANTICIPO**.*

*También cabe recalcar que en el ejercicio anterior solo se están tratando unas actividades específicas, quedando por fuera otras que son muy significativas como son las hidrosanitarias, eléctricas etc. Las cuales por lógica también se construirán, pero se encuentran por fuera del porcentaje del **75%**, lo que hace técnicamente más desafiante la ejecución con la forma planteada por la entidad de pago de un **70%** para cancelar y un **30%** para liquidar.*

*Por tal motivo se le solicita muy comedidamente a la entidad se reevalúe esta condición de pago y se aplique la consagrada en el Anexo 4 - Minuta del contrato aplicando la forma de pago igual a **95%** con actas parciales y **5%** con la liquidación.*

*Por otro lado, debemos de analizar que técnicamente al dejar un **30%** de pago para cancelarse con la liquidación, el cual supera incluso el porcentaje de utilidad que uno podría asumir que se pagase así, se está financiando la obra por parte del contratista, situación a la cual el ejecutor no debe de someterse, máximo cuando los recursos son del estado".*

6. Que, atendiendo la solicitud del contratista CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOCAM, en mi calidad de Supervisor del Contrato de Obra No. IND-23-5027, se procedió a analizar la forma de pago establecida en el contrato, la cual consiste en pagos parciales por avance de obra, hasta el 70% del valor del contrato y el 30% restante contra liquidación del contrato; y se observa que según lo indicado por el contratista, el contrato posee ciertas condiciones técnicas relacionadas con la compra anticipada de los materiales necesarios para llevar a cabo la obra, tales como los concretos y aceros para la cimentación y la estructura metálica (incluida la cubierta), que deben ser adquiridos al inicio del proceso para la prefabricación y que junto con el AIU del 36% tendrían un costo superior al 70% inicial, siendo materiales indispensables y fundamentales para iniciar la ejecución del contrato, así como también existen otras actividades significativas en costo que requieren compras de insumos, referidas a la parte hidrosanitaria y eléctrica, siendo todos insumos que se cancelan de contado, lo cual podría llegar a afectar el flujo de efectivo del contratista si su retorno o pago no se hace de acuerdo al avance que se refleje en la obra,

	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN OFICIOS	CODIGO	FO-220-016
		VERSIÓN	2
		APROBADO	18/12/2018

teniendo en cuenta que el 30% restante del valor contrato se pagaría una vez se haga la liquidación, es decir, por fuera del plazo contractual, lo cual podría llegar a afectar la ejecución del contrato y su cumplimiento.

No obstante lo anterior, una vez analizada la solicitud y justificación de CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOCAM, se advierte que, toda vez que el presente contrato de obra es financiado con recursos del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), en la actualidad conforme al flujo de caja financiero existente de regalías para este contrato, la forma de pago solo podría ser modificada en un 90% contra actas de obra de avance parcial y un 10% contra la liquidación y no tal como lo solicitó el contratista, sin embargo, se deja presente que esto no afecta de ninguna manera la disponibilidad presupuestal de la entidad, y por sobre todo, dado que la contratación estatal se asocia al interés general del Estado en cumplir sus fines, es interés de las partes mantener vigente el contrato inicial suscrito, a fin de culminar satisfactoriamente su objeto, que es entregar la obra a la comunidad del Distrito Especial de Buenaventura, por lo cual, se hace necesario sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general, y del principio de conservación del contrato, suscribir el presente otrosí modificatorio.

7. Que la modificación de la forma de pago solicitada se hace necesaria para seguir garantizando el eficaz desarrollo y el cumplimiento del convenio interadministrativo, fines, metas y objetivos trazados desde el plan estratégico del Instituto y el Departamento del Valle del Cauca y con los principios de eficacia, eficiencia, responsabilidad y transparencia de la función administrativa.
8. Que, se modificará la cláusula octava del contrato de obra No. IND-23-5027, correspondiente a la FORMA DE PAGO.
9. Para justificar legalmente la solicitud de adición de recursos al convenio en mención se citan las siguientes normas:

Constitución Política de Colombia, Artículo 52 (Modificado por el Artículo 01, Acto Legislativo No. 02 de 2000), nuevo texto: "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas (...)"

Los numerales 1 y 2 del Artículo 14 de la Ley 80 de 1.993 titulado "De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual", señala que, para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato podrán Interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas e introducir modificaciones a lo contratado.

Que en concepto 1439 de 18 de Julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se menciona: "...Roberto Dromi. Derecho Administrativo. ADICIÓN 5a, pág. 348. "El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por

	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN OFICIOS	CODIGO	FO-220-016
		VERSIÓN	2
		APROBADO	18/12/2018

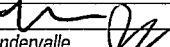
finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones".
"...De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

En consecuencia, solicito se realice el trámite pertinente para que se expida aval de legalidad por parte de secretaria general y autorización de modificación del contrato por parte de la Gerencia, en virtud de la suscripción del referido otrosí No. 1 de modificación de la forma de pago del contrato de obra No. IND-23-5027.

Cordialmente,

Nicolas Triana

NICOLAS TRIANA CASTILLO
Supervisor contrato de obra No. IND-23-5027
INDERVALLE

Proyectó: Juan Pablo Martínez	Arquitecto Apoyo Técnico Indervalle 
Revisó: Paola Andrea Rojas Escobar	Abogado Contratista. Apoyo Jurídico Indervalle 

	<p>INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN</p> <p>SISTEMA DE GESTIÓN</p> <p>OFICIOS</p>	CÓDIGO	FO-220-016
		VERSIÓN	2
		APROBADO	18/12/2018

Santiago de Cali, diciembre 28 de 2023
600-17130-23

Doctora
DAYRA FAISURY DORADO GOMEZ
Gerente

Doctor
JORGE ELIECER TAMAYO MUÑOZ
Secretario General

ASUNTO: Solicitud de aval de legalidad y autorización de modificación de contrato por parte de la Secretaría General y la Gerencia para suscripción de OTROSÍ No. 1 DE MODIFICACIÓN, al Contrato de Obra No. IND-23-5027.

En mi calidad de Ordenador del Gasto, respetuosamente solicito emitir aval de legalidad y autorización de modificación de contrato por parte de Gerencia, en razón a lo estipulado en la Resolución IND- SG-0705 del 23 de junio de 2022 en su artículo 2, parágrafo 3, modificada mediante Resolución IND SG No. 144 del 14 de febrero de 2023, y a su vez, esta última modificada parcialmente por la Resolución IND SG No. 261 del 01 de marzo de 2023 para la suscripción de OTROSÍ No 1 de modificación al contrato obra No. IND-23-5027, teniendo en cuenta la justificación presentada por el supervisor mediante oficio de fecha 26 de diciembre de 2023.

Conforme a los siguientes puntos:

1. Que el INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA -INDERVALLE (en adelante, “INDERVALLE”) elaboró los Estudios Previos, Análisis del Sector, Matriz de Riesgos, Proyecto de pliego de condiciones definitivo surtiendo las etapas de publicación con el objeto de adelantar la Licitación Pública No. **IND-23-ID-07-4469** cuyo objeto es “CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS FLOS UNITARIOS: MEJORAMIENTO A ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PARA LOS MUNICIPIOS DE CARTAGO, EL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y EL DISTRITO ESPECIAL DE CALI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA REALIZANDO LA EJECUCION DE LOS SIGUIENTES: GRUPO 2. FRENTE 1. ADECUACIÓN CUBIERTA DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.
2. Que mediante Resolución IND-SG-1518 del 10 de noviembre de 2023, luego de agotar los procedimientos administrativos pertinentes y necesarios, se procedió, entre otras cuestiones, a adjudicar el GRUPO 2. FRENTE 1. ADECUACIÓN CUBIERTA DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA a la empresa CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOCAM.

	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN OFICIOS	CÓDIGO	FO-220-016
		VERSIÓN	2
		APROBADO	18/12/2018

3. Que, el día 22 de diciembre del 2023 se celebró el contrato de obra No. IND-23-5027 entre **INDERVALLE** y la empresa **CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOCAM**, cuyo objeto es: “CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS FLOS UNITARIOS: MEJORAMIENTO A ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PARA LOS MUNICIPIOS DE CARTAGO, EL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y EL DISTRITO ESPECIAL DE CALI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA REALIZANDO LA EJECUCION DE LOS SIGUIENTES: GRUPO 2. FRENTE 1. ADECUACIÓN CUBIERTA DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.
4. Que el Acta de Inicio del Contrato de Obra No. IND-23-5027, se suscribió el día 28 de diciembre de 2023, siendo el plazo de ejecución del contrato hasta el día 30 de junio de 2024.
5. Que, el contrato de obra en su cláusula 5 establece como **VALOR DEL CONTRATO**, la suma de **MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 1.426.801.042)** MCTE incluido AIU, para el GRUPO 2. FRENTE 1. ADECUACIÓN CUBIERTA DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.
6. Que, así mismo, el referido contrato consagra en su cláusula 8: “**FORMA DE PAGO.** (...) *La Entidad cancelará al Contratista el valor del contrato en pagos parciales por avance de obra, de acuerdo con las cantidades ejecutadas y aprobadas por la interventoría hasta el 70% del valor del contrato. El 30% restante del valor del contrato se pagará contra liquidación del contrato. Las actas de pagos parciales por avance de obra deberán contener como mínimo el Diez (10%) de ejecución de obra para su presentación, de igual manera, es preciso indicar que las mismas deberán ser avaladas y aprobadas por el Interventor y el funcionario designado por EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION INDERVALLE para la supervisión de la interventoría de obra*”.
- 4 Que el día 26 de diciembre de 2023, el contratista de obra **CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOCAM**, a través de su representante legal dirigió oficio a **INDERVALLE** solicitando la modificación de la cláusula 8 del contrato, referida a la **FORMA DE PAGO**, en los siguientes términos:

“(…) por medio del presente oficio nos permitimos solicitar comedidamente a **INDERVALLE** realizar el cambio en la forma de pago, quedando esta de manera definitiva en un **95%** correspondiente a pago en actas parciales y un **5%** correspondiente a la liquidación, para soportar dicha petición se allega a ustedes un informe técnico donde se relacionan gastos fijos que se tendrán en el desarrollo de la obra.

INFORME TÉCNICO: Como se puede observar en nuestra propuesta económica, el capítulo de la **CIMENTACIÓN** tiene un valor superior a los **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS \$110.000.000**, la sola **ESTRUCTURA METALICA** incluida la **CUBIERTA** posee un valor cercano a los **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS \$575.000.000**. solamente el valor de estas actividades sumaria **SEISIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS \$685.000.000**, si a estos valores se le aplica su correspondiente porcentaje de **AIU (36%)**, para estas actividades nos daría un valor de ejecución de **NOVECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS \$931.000.000**, ahora bien como lo estableció la entidad en los pliegos de condiciones y como quedo reflejado en la propuesta económica y como se le informo a los proponentes estos valores tendrían un incremento del **14.26%** por contratarse la obra en el año 2023 y ejecutarse en la vigencia 2024. Esto ya nos daría un valor final de aproximadamente de **MIL SESENTA Y**

	<p>INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN</p> <p>SISTEMA DE GESTIÓN</p> <p>OFICIOS</p>	CÓDIGO	FO-220-016
		VERSIÓN	2
		APROBADO	18/12/2018

CINCO MILLONES DE PESOS \$1.065.000.000. *Cifra que equivaldría casi al 75% del valor contractual (1426.801.042.).*

Se hace alusión solo a estas actividades porque son las que se realizan con compras de contado, pues para insumos como el cemento, materiales pétreos y el acero no se consiguen créditos, estas compras se hacen de contado. Situación que la debe de asumir el contratista máximo cuando la obra a ejecutar tampoco cuenta con un ANTICIPO.

También cabe recalcar que en el ejercicio anterior solo se están tratando unas actividades específicas, quedando por fuera otras que son muy significativas como son las hidrosanitarias, eléctricas etc. Las cuales por lógica también se construirán, pero se encuentran por fuera del porcentaje del 75%, lo que hace técnicamente más desafiante la ejecución con la forma planteada por la entidad de pago de un 70% para cancelar y un 30% para liquidar.

Por tal motivo se le solicita muy comedidamente a la entidad se reevalúe esta condición de pago y se aplique la consagrada en el Anexo 4 - Minuta del contrato aplicando la forma de pago igual a 95% con actas parciales y 5% con la liquidación.

Por otro lado, debemos de analizar que técnicamente al dejar un 30% de pago para cancelarse con la liquidación, el cual supera incluso el porcentaje de utilidad que uno podría asumir que se pagase así, se está financiando la obra por parte del contratista, situación a la cual el ejecutor no debe de someterse, máximo cuando los recursos son del estado”.

- Que, en virtud de lo anterior, el Supervisor del contrato en mención, Arquitecto NICOLAS TRIANA CASTILLO, dirigió Oficio No. 600-17129-23 fechado el 28 de diciembre de 2023 al Subgerente de Infraestructura Deportiva de INDERVALLE, Arquitecto Juan Carlos Rueda Ángel, en el cual informa que:

“(…) atendiendo la solicitud del contratista CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOCAM, en mi calidad de Supervisor del Contrato de Obra No. IND-23-5027, se procedió a analizar la forma de pago establecida en el contrato, la cual consiste en pagos parciales por avance de obra, hasta el 70% del valor del contrato y el 30% restante contra liquidación del contrato; y se observa que según lo indicado por el contratista, el contrato posee ciertas condiciones técnicas relacionadas con la compra anticipada de los materiales necesarios para llevar a cabo la obra, tales como los concretos y aceros para la cimentación y la estructura metálica (incluida la cubierta), que deben ser adquiridos al inicio del proceso para la prefabricación y que junto con el AIU del 36% tendrían un costo superior al 70% inicial, siendo materiales indispensables y fundamentales para iniciar la ejecución del contrato, así como también existen otras actividades significativas en costo que requieren compras de insumos, referidas a la parte hidrosanitaria y eléctrica, siendo todos insumos que se cancelan de contado, lo cual podría llegar a afectar el flujo de efectivo del contratista si su retorno o pago no se hace de acuerdo al avance que se refleje en la obra, teniendo en cuenta que el 30% restante del valor contrato se pagaría una vez se haga la liquidación, es decir, por fuera del plazo contractual, lo cual podría llegar a afectar la ejecución del contrato y su cumplimiento.

No obstante lo anterior, una vez analizada la solicitud y justificación de CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOCAM, se advierte que, toda vez que el presente contrato de obra es financiado con recursos del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), en la actualidad conforme al flujo de caja financiero existente de regalías para este contrato, la forma de pago solo podría ser modificada en un 90% contra actas de obra de avance parcial y un 10% contra la liquidación y no tal como lo solicitó el contratista, sin embargo, se deja presente que esto no afecta de ninguna manera la disponibilidad presupuestal de la entidad, y por sobre todo, dado que la contratación estatal se asocia al interés general del Estado en cumplir sus fines, es interés de las partes mantener vigente el contrato inicial suscrito, a fin de culminar satisfactoriamente su objeto, que es entregar la obra a la comunidad del Distrito Especial de Buenaventura, por lo cual, se hace necesario sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la

	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN OFICIOS	CÓDIGO	FO-220-016
		VERSIÓN	2
		APROBADO	18/12/2018

autonomía de la voluntad, del interés general, y del principio de conservación del contrato, suscribir el presente otrosí modificatorio.”.

7. Que la modificación de la forma de pago solicitada se hace necesaria para seguir garantizando el eficaz desarrollo y el cumplimiento del contrato de obra, fines, metas y objetivos trazados desde el plan estratégico del Instituto y el Departamento del Valle del Cauca y con los principios de eficacia, eficiencia, responsabilidad y transparencia de la función administrativa.
8. Que, se modificará la cláusula octava del contrato de obra No. IND-23-5027, correspondiente a la FORMA DE PAGO.
9. Que, en consecuencia, se reconoce la importancia de atender esta solicitud, por lo cual se motiva la modificación del Contrato de Opra N° IND-23-5027, a través del presente Otrosí N° 1, modificándose la cláusula 8 FORMA DE PAGO, de conformidad con lo expresado anteriormente y con fundamento en lo estipulado en la siguiente normatividad y jurisprudencia:
 - Que la contratación estatal busca satisfacer los fines estatales, de acuerdo a lo consignado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.”*
 - Los numerales 1 y 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, titulado “De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual”, señala que, para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato podrán Interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas e introducir modificaciones a lo contratado.
 - La Ley 80 de 1993, en su artículo 40, establece que las partes podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales.
 - Que en concepto 1439 de 18 de Julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se menciona: *“...Roberto Dromi. Derecho Administrativo. Edición 5a, pág. 348. “El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La “justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones”. De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede*

	<p>INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN</p> <p>SISTEMA DE GESTIÓN</p> <p>OFICIOS</p>	CÓDIGO	FO-220-016
		VERSIÓN	2
		APROBADO	18/12/2018

sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

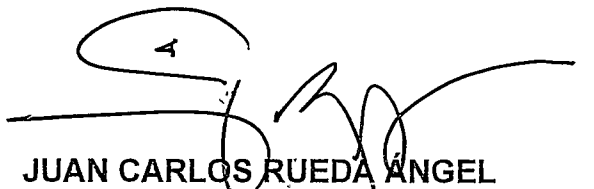
- Que la Corte Constitucional en Sentencia C - 300 de 2012, manifestó que *“...Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para (...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”* (negrilla fuera de texto). En el mismo sentido, en la **Sentencia C-949 de 2001**, la Corte Constitucional señaló que **las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.**
- Que, sobre los fines de la contratación estatal y las modificaciones a los contratos estatales, el Consejo de Estado y la Corte Constitucional han establecido lo siguiente: *“...El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado...”* (Sentencia C-713/09 de la Corte Constitucional).
- A su vez, el Consejo de Estado se ha pronunciado en el siguiente sentido: *“...Los cambios o ajustes a los contratos estatales que reúnan las siguientes condiciones pueden ser realizados válidamente, en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad y dando primicia al fin del contrato: (i) que resulten necesarios para la adecuada ejecución del contrato y el logro de la finalidad perseguida con el mismo, debido a hechos sobrevinientes y no previstos al momento de su celebración; (ii) que mejoren o amplíen la protección de los derechos, activos e intereses del Estado, sin generar un desequilibrio económico en contra del contratista; (iii) que no resulten contrarios a la ley, al orden público o a las buenas costumbres; (iv) que no modifiquen sustancialmente las condiciones esenciales del proceso de contratación y del contrato a celebrar, tales como el objeto principal del contrato (o “núcleo del objeto”), los factores de evaluación y selección, la clase o modalidad del contrato, etc., y (iv) que no supongan para el contratista una situación más ventajosa de la que tenía frente a los otros interesados (por ejemplo, los precalificados) y oferentes durante el proceso de contratación. Esta última situación podría darse si pudiera*

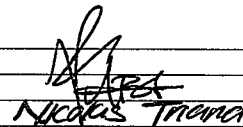
	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN OFICIOS	CÓDIGO	FO-220-016
		VERSIÓN	2
		APROBADO	18/12/2018

inferirse razonablemente que la modificación contractual que se pretenda efectuar, de haberse hecho durante el proceso de selección, hubiera implicado la participación de oferentes adicionales, o una variación en las condiciones de participación de los proponentes y/o en el orden de elegibilidad de sus ofertas, en relación con la que se tuvo en cuenta para la adjudicación ...” (Consejero ponente: ÁLVARO NAMÉN VARGAS, Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017), Radicación número: 11001-03-06-000-2017-00098-00 – 2346-). Por lo tanto, es deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación, en este caso del Contrato en comento.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta la justificación presentada por el Supervisor, se hace necesario conforme a derecho se emita aval de legalidad favorable y autorización de modificación por parte de Gerencia, para la realización del **OTROSÍ No. 1 DE MODIFICACIÓN** al Contrato de Obra No. IND-23-5027.

Atentamente,


JUAN CARLOS RUEDA ÁNGEL
 Subgerente de Infraestructura Deportiva
 INDERVALLE

Proyectó:	Paola Andrea Rojas Escobar – Abogada Contratista	 Álvaro José Bazurto Cubillos
Revisó:	Álvaro José Bazurto Cubillos– Ingeniero Contratista	
Revisó:	Nicolás Triana – Arquitecto Asesor	

20230051201

Santiago de Cali, 26 de diciembre de 2023

SEÑORES

INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION INDERVALLE
- SUBGERENCIA ARQUITECTO JUAN CARLOS RUEDA



Recibido : 2023-12-26 15:05:49
Radicado por : dramirezl
Remitente : Brenda Murillo Barco
Empresa : Zomac
Radicado a : GER - gerencia
Nro. Folios : 1 Nro. Anexos : 0

REFERENCIA	CONTRATO CUYO OBJETO ES EL MEJORAMIENTO A ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PARA LOS MUNICIPIOS DE CARTAGO, EL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y EL DISTRITO ESPECIAL DE CALI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA REALIZANDO LA EJECUCION DE LOS SIGUIENTES". GRUPO 1: FRENTE 1. GIMNASIO AL AIRE LIBRE Y ECOBIKES, URBANIZACIÓN LA CABAÑA, MUNICIPIO DE CARTAGO - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. GRUPO 1: FRENTE: 2. ADECUACION CERRAMIENTO - BARRIO DECEPAZ - DISTRITO ESPECIAL DE CALI - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GRUPO 1. FRENTE 3. ADECUACIÓN ESCENARIO DEPORTIVO BARRIO COMUNEROS II MUNICIPIO DE CALI - VALLE DEL CAUCA GRUPO 2. FRENTE 1. ADECUACIÓN CUBIERTA DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA",
ASUNTO	SOLICITUD DE CAMBIO EN LA FORMA DE PAGO

CORDIAL SALUDO,

La suscrita, en calidad de representante legal de la sociedad adjudicataria del proceso de la referencia **CONSTRUPACICOL S.A.S ZOMAC** identificada con el **NIT:901526894-4**, por medio del presente oficio nos permitimos solicitar comedidamente a **INDERVALLE** realizar el cambio en la forma de pago, quedando esta de manera definitiva en un **95%** correspondiente a pago en actas parciales y un **5%** correspondiente a la liquidación, para soportar dicha petición se allega a ustedes un informe técnico donde se relacionan gastos fijos que se tendrán en el desarrollo de la obra.

INFORME TÉCNICO

Como se puede observar en nuestra propuesta económica, el capítulo de la **CIMENTACIÓN** tiene un valor superior a los **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS \$110.000.000**, la sola **ESTRUCTURA METALICA** incluida la **CUBIERTA** posee un valor cercano a los **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS \$575.000.000**. solamente el valor de estas actividades sumaria **SEISIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS \$685.000.000**, si a estos valores se le aplica su correspondiente porcentaje de **AIU (36%)**, para estas actividades nos daría un valor de ejecución de **NOVECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS \$931.000.000**, ahora bien como lo estableció la entidad en los pliegos de condiciones y como quedo reflejado en la propuesta económica y como se le informo a los proponentes estos valores tendrían un incremento del **14.26%** por contratarse la obra en el año 2023 y ejecutarse en la vigencia 2024. Esto ya nos daría un valor final de aproximadamente de **MIL SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS \$1.065.000.000**. Cifra que equivaldría casi al **75%** del valor contractual (**1426.801.042.**).

Se hace alusión solo a estas actividades porque son las que se realizan con compras de contado, pues para insumos como el cemento, materiales pétreos y el acero no se consiguen créditos, estas compras se hacen de contado. Situación que la debe de asumir el contratista máximo cuando la obra a ejecutar tampoco cuenta con un ANTICIPO.

También cabe recalcar que en el ejercicio anterior solo se están tratando unas actividades específicas, quedando por fuera otras que son muy significativas como son las hidrosanitarias, eléctricas etc. Las cuales por lógica también se construirán, pero se encuentran por fuera del porcentaje del 75%, lo que hace técnicamente más desafiante la ejecución con la forma planteada por la entidad de pago de un 70% para cancelar y un 30% para liquidar.

Por tal motivo se le solicita muy comedidamente a la entidad se reevalúe esta condición de pago y se aplique la consagrada en el Anexo 4 - Minuta del contrato aplicando la forma de pago igual a 95% con actas parciales y 5% con la liquidación.

Por otro lado, debemos de analizar que técnicamente al dejar un 30% de pago para cancelarse con la liquidación, el cual supera incluso el porcentaje de utilidad que uno podría asumir que se pagase así, se está financiando la obra por parte del contratista, situación a la cual el ejecutor no debe de someterse, máximo cuando los recursos son del estado.

Atentamente;



BRENDA LIZETH MURILLO BARCO
Representante legal de CONTRUPACICOL S.A.S ZOMAC
Cc:1.006.166.501